



República Dominicana

*Secretaría de Estado de Educación*

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

### ORDENANZA No.8'2004 QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

**Considerando:** Que en el decálogo de los Actores del Sistema Educativo planteado en el marco del Plan Decenal de Educación y las conclusiones de su Congreso, se establece: "el Instituto Nacional de Capacitación y Actualización del Docente", que se concretizó en la Ley General de Educación No, 66'97, en su Artículo 129 y tendrá como función coordinar la oferta de formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal de educación en el ámbito nacional".

**Considerando:** Que esta Ley General de Educación 66'97 establece en sus Artículos 126 y 131 respectivamente que "El Estado Dominicano fomentará y garantizará la formación de docentes a nivel superior..." y que "El sistema de formación y capacitación permanente ofrecido por la Secretaria de Estado de Educación y Cultura será gratuito para todos los docentes"

**Considerando:** Que el Consejo Nacional de Educación, en atención a lo prescrito por la Ley General de Educación 66'97, mediante la Ordenanza 5'97, del 18 de diciembre de 1997, estableció el Sistema Nacional de Formación del Personal Directivo, Docente, Técnico y Administrativo del Sector Educativo para ofrecer las pautas en el establecimiento de las políticas, metas y prioridades que se concreten en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación de dicho personal.

**Considerando:** Que el Sistema educativo Dominicano no cuenta con un Sistema Nacional de Formación Docente que asuma la formación docente como un proceso continuo, de desarrollo humano y profesional, vinculado al contexto y a las necesidades educativas de la sociedad.

*Ordenanza No. 8'2004*

1

**Vista:** La Ley General de Educación No. 66'97, promulgada el 9 de abril de 1997.

**Vista:** La Ley 40'2000 que crea la Secretaría de de Estado de Cultura.

**Vista:** La Ley General sobre Discapacidad en la República Dominicana No. 42'2000.

**Vista:** La Ley 139'01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en su artículo 32 que establece como Instituciones de Educación Superior todas aquellas que ofrecen formación profesional y actualización posterior del Nivel Medio.

**Visto:** El Reglamento del Estatuto del Docente, establecido por los Decretos No. 639-03 de fecha 26 de junio del 2003 y 728-03, del 2003.

**Vista:** La Ordenanza No. 5'97 del 18 de diciembre de 1997, que establece el Sistema Nacional de Formación y Desarrollo del Personal Directivo, Docente, Técnico y Administrativo del Sistema Educativo Dominicano.

**Vista :** La Ordenanza No. 6'2000 que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), del 19 de julio del 2000 y su modificación la Ordenanza 5'2004 de fecha 22 de julio del 2004.

**Vista:** La Ordenanza 9'2000 que establece el Reglamento de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela de fecha 27 de julio del 2000.

**Vista :** La Ordenanza No. 3'2001 que establece el currículum del Certificado de Habilitación Docente, de fecha 11 de septiembre del 2001.

**Vista :** La Ordenanza 1'2002 que establece el Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente de fecha 13 de junio del 2002.

**Oídas:** Las opiniones de la Subsecretaria de Estado de Educación de Servicios Técnicos Pedagógicos.

**Oídas:** Las opiniones del Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Educación.

**Oídas:** Las opiniones de representantes de las instituciones formadoras de docentes.

**Oídas:** Las opiniones del Rector del Instituto Superior de Formación Docente.

**Oídas:** Las opiniones de los Directivos y Técnicos del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio INAFOCAM.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78, literal "o" de la Ley General de Educación No. 66'97, dicta la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Que establece el Reglamento del Sistema Nacional  
de Formación Docente.**

**TITULO I**

**De Los Fundamentos Generales del Sistema Nacional  
de Formación Docente.**

**Capítulo I**

**De los Fundamentos Legales**



**Artículo 1.** Se establece el Reglamento del Sistema Nacional de Formación Docente conforme a la disposición del Artículo 129 del Capítulo I, de la Ley General de Educación No. 66'97 que establece "Se crea el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, como órgano descentralizado adscrito a la Secretaria de Estado de Educación y tendrá como función coordinar la oferta de formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal de educación en el ámbito nacional".

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de sus finalidades y funciones, el Sistema Nacional de Formación Docente permanentemente ofrecido por la Secretaria de Estado de Educación será gratuito para todos los docentes, y coordinará con todas las instituciones de educación superior y otras de carácter científico o cultural, sean estas nacionales o internacionales.

**Artículo 3.** El Reglamento del Sistema de Formación Docente, establece las disposiciones legales que definen y delimitan los propósitos, principios, alcances, estructura organizativa y subsistemas del Sistema Nacional de Formación Docente, en correspondencia con el Reglamento del Estatuto del Docente, puesto en vigencia por los Decretos Nos. 639-03 y 728-03.

**Artículo 4.** El Sistema Nacional de Formación Docente asume sus fundamentos generales de los Principios, Fines y Propósitos de la Educación Dominicana, establecidos en la Ley General de Educación 66'97.

## TÍTULO II

### Del Sistema Nacional de Formación Docente

#### Capítulo I

#### De los Propósitos Generales del Sistema Nacional de Formación Docente

**Artículo 5.** En atención a su naturaleza, los propósitos generales del Sistema Nacional de Formación Docente son:

- a) Definir las políticas, los lineamientos generales, las estrategias y los programas a desarrollar para asegurar su efectivo funcionamiento.
- b) Procurar el ingreso al Sistema Educativo Dominicano de docentes con las competencias requeridas, acordes con las demandas de la sociedad y los avances de las ciencias y la tecnología.
- c) Formar y capacitar a los docentes encargados de desarrollar en los educandos, las capacidades, habilidades, valores y actitudes que propicien su compromiso con la solución de los problemas nacionales, la superación de las condiciones de desigualdad y el bienestar colectivo
- d) Posibilitar el desarrollo de competencias que permitan al docente implementar las reformas curriculares requeridas, conforme a su compromiso con la calidad del proceso y el producto educativo, introducir las innovaciones científicas y

tecnológicas que surjan, vinculadas a la búsqueda de la actualización permanente.

- e) Promover procesos de formación que posibiliten en los docentes un ejercicio ciudadano corresponsable.

## Capítulo II

### Del Marco Conceptual de la Formación Docente

**Artículo 6.** La formación del docente se concibe como un proceso continuo de desarrollo humano y profesional, dentro de un marco de principios que permitan el enriquecimiento de oportunidades y de acciones que beneficien a los docentes, desde la etapa de formación inicial hasta el término de sus labores.

**Artículo 7.** Bajo los paradigmas y enfoques asumidos por el Sistema Educativo Dominicano, se considera la formación docente como el conjunto de eventos y procesos que posibilitan la adquisición de las experiencias adecuadas requeridas por los docentes, en los diferentes roles y etapas de su desempeño.

## Capítulo III

### De los Principios del Sistema Nacional de Formación Docente

**Artículo 8.** El Sistema Nacional de Formación Docente se asegura y retroalimenta a través de la aplicación de los seis principios que guían su gestión y las acciones que se desarrollan en las distintas etapas y sus subsistemas del mismo. Los principios son:

- a) Calidad del Sistema Nacional de Formación Docente.
- b) Continuidad del proceso de desarrollo profesional del docente a lo largo de su vida.

- c) Coherencia con las necesidades de la escuela y su entorno social.
- d) Actualización e innovación continúa de las ofertas de desarrollo profesional.
- e) Innovación permanente del Sistema Nacional de Formación Docente.
- f) Criticidad a los procesos y acciones.
- g) Evaluación de la efectividad del Sistema Nacional de Formación Docente.

**Artículo 9.** El principio de "Continuidad del proceso" da coherencia a las diferentes etapas formativas por la que pasa el docente y permite percibirla como una dinámica en desarrollo permanente.

**Artículo 10.** El principio de "Calidad del Sistema" está ligado al cumplimiento de las expectativas sociales, tanto en lo interno del Sistema Educativo como en las comunidades donde se inserta el educador o educadora. Este principio asegura las condiciones suficientes, en términos de recursos, de procesos y de resultados, que aseguran la valorización, la pertinencia y la efectividad de la formación de acuerdo al contexto.

**Artículo 11.** El tercer principio del sistema de formación, "Coherencia con las necesidades de la escuela y su entorno social", asegura que las iniciativas y ofertas de formación sean coherentes con las expectativas y necesidades del sector educativo, con las demandas de la sociedad y con los enfoques contemporáneos de la formación.

**Artículo 12.** El cuarto principio, "Actualización continua de las ofertas de desarrollo profesional", articula actividades situándolas en la dinámica de continuidad y desarrollo de los recursos humanos del Sistema Educativo Dominicano en un marco de aseguramiento de la calidad.

**Artículo 13.** El quinto principio, "Innovación permanente del Sistema", propicia la reflexión y apertura crítica ante los fenómenos sociales y educativos de su contexto.

**Artículo 14.** El sexto principio, el de "Críticidad", imprime un impulso permanente al pensamiento divergente y a una práctica educativa en perspectiva investigativa.

**Artículo 15.** El séptimo y último principio del Sistema, "Evaluación de la eficacia", articula los principios con un alto sentido reflexivo, con análisis permanente del contexto de la educación dominicana y de la realidad de los docentes como sujetos, que se visualicen dentro de un sistema de formación que procura unos fines y propósitos establecidos.

**Párrafo:** El sistema debe ser probado y demostrar su impacto en los resultados del aprendizaje de los y las estudiantes.

**Artículo 16.** La visión global, coherencia y articulación de los siete principios del Sistema Nacional de Formación Docente, se plantea en los siguientes capítulos.

#### Capítulo IV

##### De las etapas del Sistema Nacional de Formación Docente

**Artículo 17.** El Sistema Nacional de Formación Docente, como conjunto articulado e integrado de experiencias formativas que permiten a los docentes del Sistema Educativo Dominicano alcanzar niveles de preparación adecuados para un ejercicio profesional de calidad, se concibe en tres etapas:

a) **Etapa Inicial**, en la que se desarrolla la formación, que debe alcanzar el docente antes de incorporarse al sistema educativo.

b) **Etapa de Orientación Profesional**, que corresponde a los primeros años de ejercicio, y que tiene como propósito la socialización de las pautas de la cultura profesional del docente.

c) **Etapa de Desarrollo Profesional**, se desarrolla durante la vida profesional del docente y en ella predominan las actividades de la formación continua.

### TÍTULO III

#### De la Estructura Organizativa del Sistema Nacional de Formación Docente

#### Capítulo I

#### De los Subsistemas del Sistema Nacional de Formación Docente

**Artículo 18.** En términos organizativos, se concibe el Sistema Nacional de Formación Docente como un conjunto de subsistemas interrelacionados. Los subsistemas identificados son los siguientes:

1. Subsistema de Reclutamiento y Selección.
2. Subsistema de Formación Profesional Inicial.
3. Subsistema de Orientación Profesional.
4. Subsistema de Formación Continua.
5. Subsistema de Estudios del Nivel Postgrados.
6. Subsistema de Investigación y Evaluación.

## Capítulo 11

### Del Subsistema de Reclutamiento y Selección

**Artículo 19.** El subsistema de Reclutamiento y Selección comprende el conjunto de acciones que se realizan para asegurar la entrada de candidatos con las condiciones y las competencias básicas requeridas, para participar exitosamente en las acciones iniciales de formación. El subsistema participa en la selección de estos candidatos para las carreras y los demás programas formativos que brinda el sistema.

**Artículo 20.** El Subsistema de Reclutamiento y Selección aporta los aspirantes y potenciales beneficiarios de todo el sistema. Está conformado por dos momentos sucesivos: reclutamiento y selección y se fundamenta en el principio de aseguramiento de la calidad de la educación. Estos procesos van dirigidos a la incorporación de los candidatos disponibles con las competencias básicas requeridas, tanto para las carreras y los programas del subsistema de formación inicial como para los de los demás subsistemas.

**Artículo 21.** Los aspirantes y potenciales beneficiarios de este Subsistema son:

- a) Los estudiantes del bachillerato.
- b) Profesionales de otras áreas.
- c) Los educadores de los diferentes niveles educativos.
- d) Los técnicos docentes nacionales, distritales y regionales.
- e) Los técnicos administrativo: directores nacionales, distritales y regionales.
- f) Formadores de formadores.

**Artículo 22.** El subsistema tiene como propósitos:

- a) Diseñar estrategias que permitan atraer candidatos con las competencias básicas requeridas, para ingresar a la carrera docente, a través de los estudios de formación profesional inicial.
- b) Diseñar los mecanismos e instrumentos que permitan la selección de los candidatos, con las competencias básicas requeridas entre los interesados.
- c) Captar docentes que participen en acciones de desarrollo profesional.

**Artículo 23.** Las estrategias de este Subsistema son:

- a) Promoción y difusión de las carreras y programas de formación.
- b) Motivación a nivel de centros educativos.
- c) Identificación de pruebas y entrevistas.
- d) Otorgamiento de becas.

**Artículo 24.** Estas estrategias deben ser implementadas por el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, INAFOCAM, junto a la asociación mayoritaria de profesores, las instituciones de educación superior y otras relacionadas con el sector educativo, para promover una cultura que haga atractiva la formación docente.

**Párrafo 1:** Para fortalecer estas acciones deben llevarse estadísticas anuales que reflejen la demanda de la carrera, la calidad de los solicitantes, y los resultados del proceso de selección.

**Artículo 25.** En los programas formativos que brinda el Sistema al personal docente en servicio, se utiliza la estrategia de reclutamiento, orientada a preferir los docentes que garanticen más la aplicación de lo aprendido en su ámbito de trabajo, y a aquellos que, como resultado de la evaluación del desempeño, deben participar en un proceso formativo.

### **Capítulo III**

#### **Del Subsistema de Formación Profesional Inicial**

**Artículo 26.** A través de este subsistema se logra la certificación para ingresar a la carrera docente en el sistema público o privado o a ocupar un puesto de mayor jerarquía. En ella participan:

- a) Estudiantes egresados de secundaria que inician la educación superior.
- b) Profesionales de otras carreras que desean entrar a la carrera docente.
- c) Profesionales de la educación que desean cambiar de funciones.

**Artículo 27.** Los propósitos del subsistema son:

- 
- a) Formar una nueva generación de educadores, capaces de producir cambios significativos en el Sistema Educativo Dominicano y en la sociedad.
  - b) Formar docentes capaces de propiciar el desarrollo integral de los estudiantes y dar respuesta a las necesidades de atención a la diversidad.

- c) Propiciar el desarrollo de una cultura reflexiva, innovadora, articulada al contexto socioeducativo y que incida en el cambio de las instituciones de formación docente.
- d) Fomentar una nueva práctica educativa que garantice la integración de los saberes y posibilite la creación de comunidades de aprendizaje.

**Artículo 28.** La formación profesional inicial se recibe a través de dos tipos de estrategias:

- a) Formación profesional básica.
- b) Habilitación.

**Artículo 29.** Se asume la formación profesional básica como la formación fundamental que debe alcanzar el docente antes de incorporarse al Sistema Educativo Dominicano, pues aporta el marco conceptual y competencias técnicas para iniciar su desempeño como profesional.

**Artículo 30.** Los propósitos principales de la formación profesional básica son:

- a) Ofrecer una opción académica a los bachilleres egresados de la Educación Media para que elijan hacer una carrera profesional en el ámbito educativo.
- b) Proveer al Sistema Educativo Dominicano de nuevas generaciones de docentes con una formación que les permita promover cambios significativos que eleven la calidad de la educación dominicana.

**Artículo 31.** Los programas de Formación Profesional Básica atienden las diferentes demandas de docentes cualificados del Sistema Educativo en la diversidad de niveles, áreas curriculares y modalidades que este comprende. La Formación Profesional Básica dirigida a egresados

de diferentes instituciones de educación superior, se realiza a través de las licenciaturas.

**Artículo 32.** Los programas de Habilitación Docente atienden las demandas de profesionales de áreas no educativas, profesionales de la educación que desean cambiar del nivel donde enseñan o profesionales de la educación que desean cambiar sus funciones. En todos los casos la institución formadora otorgará una certificación que avale la habilitación.

**Artículo 33.** El programa de Habilitación Docente se concibe como una estrategia formativa general, dirigida a:

- a. Posibilitar la adquisición de una formación pedagógica básica, a profesionales egresados-as de otras carreras, que laboran en los sectores público y privado del sistema educativo al considerar que en la formación de cualquier docente coexisten, básicamente, dos dimensiones que se integran: la del contenido de la ciencia en general y/o especializada y el contenido pedagógico, que aporta el elemento metodológico para desarrollar, con criterios profesionales, el trabajo en el aula.
- b. Participar en procesos formativos complementarios, que les permita realizar sus funciones pedagógicas eficazmente en otro nivel educativo, en otras modalidades, o para ocupar puestos de mayor jerarquía.

**Párrafo:** El principio de continuidad del Sistema debe manifestarse en el diseño de los programas de ambas modalidades de habilitación y ofrecer conexiones claras a través de las cuales las experiencias formativas posteriores tengan coherencia con la formación inicial ofrecida.

**Artículo 34.** La Habilitación Docente es un programa que busca:

- a) Crear las condiciones que permitan que profesionales motivados se integren a la carrera docente.

- b) Satisfacer expectativas de movilidad del personal dentro del propio Sistema Educativo.

## Capítulo IV

### Del Subsistema de Orientación Profesional

**Artículo 35.** El Subsistema de Orientación Profesional incluye las acciones dirigidas a la socialización del nuevo docente en el ámbito profesional y a su positiva inserción en la actividad docente para la cual ha sido formado.

**Artículo 36.** La Orientación Profesional vincula la Formación Inicial y la Formación Continua, estableciendo un vínculo y garantizando la continuidad de la formación. En ella se atienden las necesidades individuales de los nuevos docentes, partiendo de que cada uno/a responderá de manera diferente en contextos distintos en su proceso de integración al trabajo en las aulas.

**Párrafo:** Los Programas que se desarrollan en este subsistema acompañarán al docente de nuevo ingreso en su período de prueba, tal como lo establece el Reglamento del Estatuto del Docente en su Artículo 29.

**Artículo 37.** El educador de nuevo ingreso deberá contextualizar su práctica en el centro educativo y en el entorno social del mismo. La orientación profesional ofrece la oportunidad para que en cada centro educativo se realicen acciones formativas centradas en las necesidades particulares de los nuevos docentes.

**Párrafo:** Este subsistema debe ser evaluado periódicamente, facilita la inserción del nuevo docente en una comunidad de aprendizaje que incluye en sus acciones evaluativas la eficacia de la inserción y la reflexión sobre sus propias prácticas, facilitadoras de la integración en el ámbito docente.

**Artículo 38.** El subsistema de Orientación Profesional tiene como propósitos:

- a) Insertar al nuevo docente en una comunidad de aprendizaje que le permita ejercitar su función docente con seguridad, con la verificación y ampliación de sus conocimientos, con la validación y contextualización de sus prácticas, y con el apoyo de un grupo más experimentado que le acoge y le apoya.
- b) Proporcionar al Sistema Educativo Dominicano un docente que se apropie de una cultura institucional con la cual se siente identificado y comprometido.

**Artículo 39.** La Orientación Profesional comprende dos tipos de acciones secuenciadas, una que se recibe antes de entrar al centro educativo y otra que se experimenta en la propia escuela, y que serán establecidas en los programas que se definan para estos fines.

## Capítulo V

### Del Subsistema de Formación Continua

**Artículo 40.** Este subsistema pone en ejecución procesos formativos que desarrollan competencias intelectuales de los y las docentes que les permiten una apropiación práctica de metodologías reflexivas y participativas que posibilitan maneras diferentes de gestionar el conocimiento en el aula, de producir aprendizajes efectivos y aportar calidad a la cultura institucional y comunitaria, producir cambios cualitativos en sus concepciones, en las prácticas y en los aprendizajes de los estudiantes.

**Artículo 41.** Los conceptos de perfeccionamiento, actualización y capacitación se sustentan en que ninguna formación profesional se agota o es susceptible de darse de manera completa y acabada en las instituciones de formación, y plantea el perfeccionamiento vinculado a una política de fortalecimiento profesional.

**Artículo 42.** El desarrollo profesional que se procura con la formación continua está pautado por una serie de criterios, entre los cuales se plantea que:

- a) Debe estar orientado por la política educacional del Estado, la comunidad y el centro educativo. Las necesidades de formación docentes deben ser derivadas de la implementación de los currículos vigentes y capacitando para su adecuada aplicación.
- b) Tiene íntima relación con las disciplinas que el docente enseña, así como con la planificación, desarrollo, evaluación del proceso educativo y el proceso de enseñanza- aprendizaje y el mejoramiento del quehacer docente.
- c) Debe atender los requerimientos relacionados con la gestión escolar y el rol de los directivos docentes, así como las demandas de los procesos de acompañamiento y del sistema de supervisión, en consonancia con las prioridades de la política educacional.
- d) El centro educativo es un excelente escenario para la formación continua de los docentes. Para esto la institución requiere de una conducción y de un liderazgo capaz de animar el quehacer, estimular los cambios e innovaciones gestionado y estimulando, adecuadamente, la participación efectiva de los actores del centro.

**Artículo 43.** Los propósitos del Subsistema de Formación Continua son:

- a) Mejorar la calidad del desempeño de los educadores y educadoras de los niveles Inicial, Básico, Medio y las modalidades de Adultos, Técnico Profesional y Educación Especial.
- b) Favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

- c) Propiciar la reflexión, la innovación y la creatividad en los docentes, para implementar una verdadera reforma en y desde el aula.
- d) Estimular la autonomía y libertad profesional para operar cambios que permitan mejorar la práctica educativa.
- e) Promover la actualización de los docentes en las áreas disciplinarias y en los procedimientos metodológicos que permitan el desarrollo de su labor en el aula y en la comunidad acorde con el enfoque curricular que se propone.
- f) Superar el aislamiento profesional de los docentes de los centros educativos.
- g) Propiciar el intercambio de experiencias pedagógicas, la sistematización de la misma, la producción y la iniciativa para el mejoramiento de sus prácticas.

**Artículo 44.** La Formación Continua se ofrece a través de diferentes programas complementados entre sí con diferentes estrategias. Entre estos programas se encuentran los cursos de actualización, seminarios, talleres, foros, pasantías y otros.

**Artículo 45.** La Formación de Formadores constituye un programa especial dentro del Subsistema de Formación Continua, está dirigido a los profesionales de la educación responsables de la formación de los futuros docentes y de los docentes activos.

**Artículo 46.** Los propósitos de la formación de formadores son:

- a) Actualizar a los formadores de formadores en las áreas que enseñan.
- b) Profundizar su dominio de las competencias de su área de desempeño.

- c) Apropiarse de los principios, propósitos y estrategias del Sistema Nacional de Formación Docente.
- d) Asegurar la calidad y eficiencia de los programas del sistema y de sus egresados.
- e) Vincular a los formadores con la realidad de los centros educativos, sus características y necesidades.

## Capítulo VII

### Del Subsistema de Estudios del Nivel de Postgrado.

**Artículo 47.** El subsistema de estudios de nivel de postgrado se ocupa del tipo de formación posterior a la profesional inicial que permite a los docentes profundizar en los saberes del área de desempeño, procurar la especialización en su quehacer profesional, fortalecer la gerencia educativa y desarrollar mayores competencias para la asunción de responsabilidades en el sistema educativo dominicano.

**Artículo 48.** Los propósitos de este subsistema son:

- a) Especializar recursos humanos en las áreas curriculares para que asuman el liderazgo de la transformación continua de la educación dominicana.
- b) Crear y propiciar espacios de reflexión, conceptualización y producción de nuevos conocimientos que establezcan vías alternativas y la implementación de innovaciones para el mejoramiento del Sistema Educativo.
- c) Fortalecer el liderazgo de los directores y docentes para una gestión más efectiva en los centros educativos.

- d) Vincular las instituciones de formación docente con la realidad de los centros educativos y con otras instituciones nacionales e internacionales en la búsqueda de respuestas a los problemas educativos.

**Artículo 49.** Los programas del Nivel Postgrado, según lo establece la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, son:

- a) Especialidad.
- b) Maestría.
- c) Doctorado.

**Párrafo:** Dichos programas se pudieran ofrecer de manera convencional o no convencional. Se favorece la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) como apoyo a cualquiera de las modalidades anteriores.

## Capítulo VIII

### Del Subsistema de Investigación y Evaluación

**Artículo 50.** La investigación y la evaluación, como acompañantes de las acciones formativas de los docentes, tienen como objetivo asegurar la calidad y la verificación de la eficacia de las acciones desarrolladas a lo interno del Sistema.

**Artículo 51.** La investigación y la evaluación cumplen con varios propósitos dentro del Sistema Nacional de Formación Docente, como son:

- a) Dar seguimiento a los candidatos que ingresan en programas de formación inicial e identificar las variables que inciden en el nivel de desempeño posterior alcanzado.
- b) Recuperar, evidenciar y difundir las mejores prácticas de los docentes que permitan incorporarlas a las acciones formativas de los demás. De igual manera recuperar las mejores prácticas

de formación docente, para que se incorporen a los programas de formación de formadores.

- c) Evaluar en las estrategias, programas y actividades de los diferentes subsistemas de forma diagnóstica, formativa y sumativa para retroalimentar el diseño y ejecución de los mismos.
- d) Propiciar espacio de reflexión sobre los resultados de las investigaciones realizadas.
- e) Mantener informada a la Dirección del Instituto Nacional de Formación Docente INAFOCAM, y a los Directivos del Sistema Educativo de los resultados de estudios e investigaciones a escala mundial y local sobre las diversas acciones de formación de docentes.
- f) Contribuir al desarrollo de las actividades de investigación.
- g) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.

**Artículo 52.** La labor de Investigación y Evaluación se desarrolla fundamentalmente a través de dos modalidades:

- a) Investigación para la toma de decisiones
- b) Investigación para la sistematización del conocimiento.

**Párrafo:** En el primer caso retroalimentan las prácticas del Sistema para su mejoramiento continuo y en el segundo retroalimentan los contenidos de las prácticas formativas para su ampliación o revisión.

## TITULO IV

### **El INAFOCAM como Coordinador del Sistema Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Estado de Educación**

**Artículo 53.** El Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, INAFOCAM, coordina el Sistema Nacional de Formación Docente según lo establece la Ley General de Educación 66'97 en su Artículo 129 cuando establece "El Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio tendrá como función coordinar la oferta de formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal de educación en el ámbito nacional."

**Artículo 54.** Para desarrollar estas acciones el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, INAFOCAM, "coordinará con todas las instituciones de educación superior y otras de carácter científico o cultural, sean estas nacionales o internacionales", según se establece en el mismo Artículo 129 de la citada Ley. Estas instituciones son:

- a) El Insituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.
- b) Las universidades.
- c) Organizaciones no gubernamentales.

## Capítulo I

### **Acciones Complementarias para el Efectivo Desempeño del Sistema**

**Artículo 55.** El Sistema descrito en esta Ordenanza por su dinámica interna se articula con las ejecuciones y resultados de otros sistemas o subsistemas que inciden en las mismas y para lograr esto se identifican un conjunto de instancias cuya eficacia no es solo contribución, sino requisitos para el logro de los niveles de desempeño deseados. Esas acciones son:

- a) Descripción de los Puestos del Sistema Educativo.
- b) Aplicación del Estatuto Docente.
- c) Reclutamiento y Selección de los Docentes Ingresantes.

- d) Evaluación del Desempeño Docente.
- e) Compensación y Beneficios de los Docentes.
- f) Preocupación constante por la Calidad del Sistema Educativo.

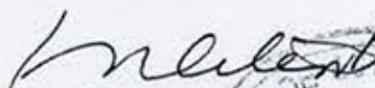
### Disposición Transitoria

**Artículo 56:** La Ley 66'97 concede a los docentes en servicio que no estén titulados "un plazo no mayor de 4 años para aprobar los estudios magisteriales correspondientes" (Párrafo II del Art. 134), dando oportunidad hasta el 2001. Sin embargo, en el *Reglamento del Estatuto del Docente*, en su Artículo 108 otorga "un plazo no mayor de cuatro (4) años para aprobar los estudios magisteriales correspondientes". Esto último extiende el plazo hasta el 2007 para los que están en servicio.

### Disposición Final

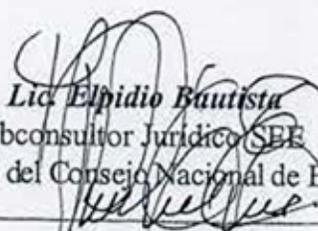
**Artículo 57.** Cualquiera situación no prevista en la presente Ordenanza, será resuelta por el Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, D.N, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto, del año dos mil cuatro (2004).



**Dra. Milagros Ortiz Bosch**

Secretaria de Estado de Educación  
Presidenta del Consejo Nacional de Educación



**Lic. Elpidio Bautista**

Subconsultor Jurídico SEE  
Secretario del Consejo Nacional de Educación